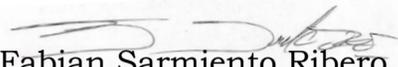




Constancia secretarial. Suaita 27 de mayo de 2022. Previa consulta verbal con el señor Juez, se ingresa el expediente al despacho con el recurso de reposición y, en subsidio, apelación, formulado por la demandante frente al auto inadmisorio, informando que, de los cinco (5) días de subsanación, han transcurrido dos (2).



Fabian Sarmiento Ribero

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA

Radicado: 687704089001-2022-00038-00

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Delanteramente, se advierte la improcedencia de los recursos de reposición y, en subsidio, apelación, formulados por el extremo actor contra el auto de 23 de mayo pasado, pues esa providencia atañe a la inadmisión del pliego inaugural y, por ello, frente a esa decisión no procede defensa alguna, tal como lo dispone el inciso 3°, artículo 90 del C. G. del P., cuyo tenor señala que «[m]ediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda».

Ahora, teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4°, artículo 118 *ídem*¹ y, como el dossier ingreso al despacho para atender el escrito bajo examen sin haber fenecido el plazo de subsanación, el término respectivo se «**interrumpirá**» y, comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del pronunciamiento aquí se profiere.

Con todo, se prevendrá que, en lo sucesivo, cuando se presenten situaciones como la descrita, la diligencias solo

¹ «(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso (...).»



ingresarán al despacho una vez vencido el período respectivo y, si solo se formularon recursos sin observarse las exigencias del auto inadmisorio, se rechazará la demanda.

Lo anterior, porque las normas procesales son de orden público y, en consecuencia, son de obligatorio cumplimiento, según lo establece el artículo 13 de C. G. del P.², que armoniza con el canon 228 de la Constitución Política³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez⁴,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 31 de mayo de 2022.

² “(...) Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley (...)”.

³ “(...) La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. **Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado.** Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo (...)” (se destaca).

⁴ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.